

**RESOLUCIÓN DE CUERPO COLEGIADO AD-HOC
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA
OSINERGMIN N° 002-2020-OS/CC-125**

Lima, 20 de agosto del 2020

VISTO:

El escrito presentado el 18 de agosto de 2020 por Cerámica Lima S.A. y Corporación Cerámica S.A. - CORCESA.

CONSIDERANDO:

Mediante escrito presentado el 18 de agosto de 2020, Cerámica Lima S.A. y CORCESA formulan desistimiento de las pretensiones de su reclamación del 16 de abril de 2020¹ y del procedimiento tramitado con el Expediente N° 202000052062.

En principio, sobre la oportunidad del desistimiento, debe señalarse que el numeral 200.5 del artículo 200° del T.U.O. de la LPAG, establece que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa. Asimismo, el numeral 200.6 del mencionado artículo 200° dispone que la autoridad aceptará de plano el desistimiento y declarará concluido el procedimiento salvo que, habiéndose apersonado terceros interesados, instasen estos su continuación. Adicionalmente, el numeral 200.7 prevé que la autoridad pueda continuar de oficio el procedimiento si del análisis de los hechos considera que podría estarse afectando intereses de terceros o el interés general.

Respecto de las formalidades que debe cumplir el desistimiento de la pretensión o del procedimiento, el numeral 126.2 del artículo 126° del T.U.O. de la LPAG señala que se requiere poder especial indicando expresamente el o los actos para los cuales fue conferido, el cual es formalizado a elección del administrado, mediante documento privado con firmas legalizadas ante notario.

Dado que en el presente caso aún no se emite resolución final que agote la vía administrativa y considerando que no se han presentado terceros interesados que se puedan oponer al desistimiento formulado, ni se evidencia una afectación al interés general, habiéndose cumplido con las formalidades establecidas en el art 126 del TUO de la LPAG, conforme se aprecia de los certificados de vigencia de poder presentados con el escrito de desistimiento, este Cuerpo Colegiado Ad Hoc considera que corresponde aceptar el desistimiento de las pretensiones de su reclamación del 16 de abril de 2020 y del procedimiento tramitado con el Expediente N° 202000052062 formulado por Cerámica Lima S.A. y CORCESA.

De otro lado, corresponde aceptar el desistimiento y declarar la conclusión del presente procedimiento.

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el Reglamento de los Órganos Resolutivos de OSINERGMIN, aprobado por Resolución N° 044-2018-OS/CD; el T.U.O. del Reglamento de OSINERGMIN para la Solución de Controversias, aprobado por Resolución N° 223-2013-OS/CD; y el T.U.O. de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D. S. N° 004-2019-JUS.

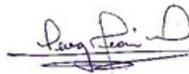
¹ La reclamación fue registrada en el SIGED el 21 de abril de 2020.

SE RESUELVE:

Artículo 1°. – Aceptar el desistimiento de las pretensiones de la reclamación y del procedimiento formulado por Cerámica Lima S.A. y CORCESA mediante escrito presentado el 18 de agosto de 2020 y, en consecuencia, declarar la conclusión del presente procedimiento tramitado con el Expediente N° 202000052062.

Artículo 2°. – Poner en conocimiento de las partes la presente resolución, y de Transportadora de Gas del Perú S.A. el escrito presentado el 18 de agosto de 2020 por Cerámica Lima S.A. y Corporación Cerámica S.A. - CORCESA.

Artículo 3°. - Encargar a la Secretaría Técnica la notificación de la presente resolución a las partes.



Firmado Digitalmente
por: LEON MARTINEZ
Sergio Alejandro FAU
20376082114 soft
Fecha: 20/08/2020
09:11:00

Presidente
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc



Firmado Digitalmente
por: SALCEDO
BARRIENTOS Salvador
Romulo FAU
20376082114 soft
Fecha: 20/08/2020
11:21:29

Miembro
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc



Firmado Digitalmente
por: ARELLANO
ARELLANO Maria
Margarita FAU
20376082114 soft
Fecha: 20/08/2020
11:54:21

Miembro
Cuerpo Colegiado Ad-Hoc